Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al Proyecto de Decreto*"Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de Sistemas Especiales de Importación - Exportación - SEIEX"*, que tiene por objetivo adoptar disposiciones transitorias para el acceso a los programas de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, encaminadas a coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos causados por el Coronavirus COVID-19.

1. Comentarios allegados durante la publicación del 29 de julio al 14 de agosto de 2020:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	3	En cuanto al artículo 3. Plazo para presentar la solicitud del programa, debe contener solamente lo correspondiente al término del plazo para presentar la solicitud, en tanto que la parte que se refiere a los interesados en acceder a los programas y la presentación de la solicitud de autorización deberá quedar en el artículo 4 cuyo texto en el proyecto es prácticamente el mismo. Se sugiere para los artículos 3 y 4 los siguientes textos:	Se ajusta la redacción del texto	ACEPTADO
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	4	En cuanto al artículo 3. Plazo para presentar la solicitud del programa, debe contener solamente lo correspondiente al término del plazo para presentar la solicitud, en tanto que la parte que se refiere a los interesados en acceder a los programas y la presentación de la solicitud de autorización deberá quedar en el artículo 4 cuyo texto en el proyecto es prácticamente el mismo. Se sugiere para los artículos 3 y 4 los siguientes textos:	Se ajusta la redacción del texto	ACEPTADO

JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	7	Respecto al Artículo 7, que establece que se podrán autorizar programas de Bienes de Capital y Repuestos al amparo de lo previsto en los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y de acuerdo con los artículos 11 y 12 del Decreto 285 de 2020 respectivamente, resulta de vital importancia frente a las expectativas que se puedan generar en los interesados, aclarar que solo se aprobarán estos programas cuando los bienes finales de exportación correspondan a los productos comprendidos en el anexo 1 del Acuerdo Sobre la Agricultura de la OMC, tal como lo estipula el inciso dos del artículo 11 del decreto 285 de 2020.	Las disposiciones generales del Decreto 285 de 2020 se mantienen	ACEPTADO

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	8	De qué forma el Ministerio tendrá control sobre el aumento y sostenimiento de los empleos de las compañías que accedan a esos programas. Como el usuario podría demostrar que cumple esta condición para acceder al beneficio propuesto.	No aplica. El nivel de empleos y mecanismos para determinar cumplimiento de dicha condición, será determinado en la resolución reglamentaria.	NO ACEPTADO
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	10	No hay lugar a homologación si siempre se habla de solicitar un nuevo programa acogiéndose a estos beneficios.	Si hay homologación por cuanto los programas vigentes no requieren presentar nuevamente todos los requisitos para su correspondiente autorización	NO ACEPTADO
ADELAIDA CASTAÑO - CORONA	9	En el decreto 285 Art 32 # 1.6 y 3.8 se establece sanción por nacionalizar + del 10%. Se debe dar claridad que esta sanción no aplicará en los programas aprobados con el presente decreto mientras el decreto se encuentre vigente.	Asegurar que el usuario realice la venta en el mercado nacional	NO ACEPTADO

JUAN MANUEL CADAVID - TCC	6	Quisiera saber que posibilidad hay en que el ministerio de comercio industria y turismo contemple u homologue a parte de lo estipulado en el Articulo 10 del proyecto **"Homologación de condiciones y requisitos de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación vigentes a la fecha de expedición del presente Decreto."**. Se pueda homologar también para los programas ya autorizados y vigentes el beneficio que consagra el Articulo 6 del mismo proyecto en el cual estipula para los programas de materias primas **"Los bienes producidos con las materias primas e insumos importados deberán destinarse por lo menos en un 60% a su venta en el extranjero. El porcentaje restante se destinará a la venta en el mercado nacional, finalizando la importación temporal y pagando los tributos aduaneros a que hubiere lugar."**. sin otro particular quedo atento a comentarios, ya que la posibilidad de finalizar con venta nacional en un 40% de los compromisos mejoraría la situación actual de los usuarios para los programas ya autorizados.	Se trata de un proyecto de Decreto que aún no ha entrado en vigencia y no podría ser retroactivo	NO ACEPTADO
MARÍA JOSEFINA IBARRA - ARAÚJO IBARRA	2	Respecto al proyecto de decreto arriba indicado, es una excelente iniciativa del Gobierno Nacional para reactivar la economía, por lo cual recomendamos que tenga un ámbito de aplicación general y no sólo para algunas actividades económicas, ya que de esta manera tendría un mayor impacto favorable y se reduciría el tiempo para iniciar su aplicación, pues no se requeriría de la expedición de una resolución mediante la cual se establezcan los sectores económicos a los que se aplicará.	Estamos trabajando los dos proyectos de manera paralela para lo cuál el Ministerio tiene una visión a qué sectores le aplicaría esta medida	NO ACEPTADO

MARGARITA MARÍA JARAMILLO SUÁREZ - ANDERCOL	6	En el tercer párrafo del artículo No. 6 que dice Los bienes producidos con las materias primas e insumos importados deberán destinarse por lo menos en un 60% a su venta en el extranjero. El porcentaje restante se destinará a la venta en el mercado nacional, finalizando la importación temporal y pagando los tributos aduaneros a que hubiere lugar. Podría ampliarse para los programas ya existentes?	Se trata de un proyecto de Decreto que aún no ha entrado en vigencia y no podría ser retroactivo	NO ACEPTADO
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	1	Teniendo en cuenta que el propósito de este proyecto de decreto es promover que nuevas empresas se beneficien de los programas plan vallejo mediante un procedimiento más ágil y eficiente y con mayores beneficios, y que los actuales beneficiarios también puedan acceder a este nuevo procedimiento, con el fin fundamental de incrementar las exportaciones colombianas; y considerando que las disposiciones previstas en el proyecto de decreto, en su mayoría se encuentran contempladas en el decreto 285 del 26 de febrero de 2020, nuestras observaciones al proyecto aquí expuestas, buscan contribuir a la claridad de su redacción. El artículo 1. Objeto. Debe quedar en el siguiente orden para mejor claridad en su propósito:	La parte considerativa establece de manera clara el objetivo que se pretende alcanzar con este Decreto	NO ACEPTADO

JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	6	Respecto a la finalización de la importación temporal pagando los tributos aduaneros a que hubiere lugar contemplada en el inciso tres del Artículo 6. Programas de materias primas e insumos, se debe aclarar si el pago de los tributos aduaneros debe realizarse sobre las materias primas e insumos utilizados o sobre el producto final teniendo en cuenta que es este el que se destinará al mercado nacional. Igualmente, debe revaluarse adicionar las facturas de venta en el mercado nacional o la prueba documental que corresponda indicada en el inciso cuarto para acreditar debidamente el destino final de los bienes producidos, considerando entre otras, que actualmente la sola modificación de la importación a ordinaria con el pago de los tributos, o la de nacionalización de los productos finales, según se resuelva, es prueba idónea suficiente para demostrar la liberación de los insumos utilizados en la producción de los bienes finales o nacionalización de los mismos. En ese orden adicionar el requisito de las facturas de venta resulta innecesario pues ya nacionalizadas las materias primas e insumos o los bienes finales, constituirán bienes en libre circulación.	El MinCIT debe contar con los elementos que le permitar verificar que el 40% restante se realizó la producción del bien final. Sin embargo, se ajuste el texto para claridad.	NO ACEPTADO
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	8	En el parágrafo 1 del Artículo 8. Programas de exportación de servicios, se hace referencia a la demostración de un aumento del número de empleos sobre los vigentes a diciembre de 2019. Se debe especificar la proporción de dicho aumento de empleos, si deberá ser en cantidad expresa o en porcentaje.	No aplica. El nivel de empleos y mecanismos para determinar cumplimiento de dicha condición, será determinado en la resolución reglamentaria.	NO ACEPTADO

JUAN MANUEL CAMARGO GONZÁLEZ - COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.	OTROS	En el proyecto de decreto no se establece el tratamiento que se dará a aquellas solicitudes de programas en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación que se encuentren en trámite de aprobación al momento que se expida la versión final y definitiva del decreto. Teniendo en cuenta que la intención de este decreto es *"potenciar los actuales instrumentos de comercio exterior y que permitan impulsar las actividades productivas del sector empresarial, facilitar las operaciones de comercio exterior, la generación de empleo del pais y evitar traumatismos en las actividades de importación, comercialización y venta de productos colombianos en el exterior y a nivel nacional"*, consideramos conveniente que aquellas solicitudes de programas en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación que se encuentren en trámite de aprobación al momento que se expida la versión definitiva del decreto, sean beneficiarias de las condiciones establecidas en el mismo.	Se trata de un proyecto de Decreto que aún no ha entrado en vigencia y no podría ser retroactivo	NO ACEPTADO
Contralmirante OSCAR DARÍO TASCÓN MUÑOZ - COTECMAR	8	Según lo estipulado en el Artículo 8. Programas de exportación de servicios, en cuanto a *"el compromiso de exportación será, como mínimo, el equivalente al valor FOB de los bienes Importados"*, incluso que quienes *"demuestren un aumento del número de empleos que tuviere vigentes a diciembre de 2019 y que los mantengan durante la vigencia del programa, podrán optar por el compromiso mínimo de un valor equivalente al cero punto cinco (0.5) veces el valor FOB"*, se estarían mejorando las condiciones para la importación de barcazas al reducir el compromiso de exportación de servicios vigente del uno punto cinco (1.5) del valor FOB del bien importado. Esto evidentemente aumenta la desventaja actual de los astilleros que cuentan con la posibilidad de construir barcazas a nivel nacional y que pueden generar altos ingresos y niveles de empleo.	Sectores y nivel de empleos serán determinados en la resolución reglamentaria.	NO ACEPTADO

Contralmirante OSCAR DARÍO TASCÓN MUÑOZ - COTECMAR	2	Por otro lado, considerando lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2. Ámbito de Aplicación, es importante incluir al sector astillero en la resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que determinará los sectores económicos a los cuales se dirigirán las medidas a implementar, esto teniendo en cuenta el tamaño y el aporte que el sector hace en generación de empleos.	Se analizará si la industria de astilleros es uno delos sectores incluidos. No es necesario cambiar redacción del Decreto.	NO ACEPTADO

c. Comentarios no aplica:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	OTROS	Se pueden tener dos programas de materias primas e insumos simultáneamente? Estos programas ¿se categorizarán / nombraran de alguna forma específica para distinguirlos de los programas tradicionales? En el aplicativo VUCE ¿existirá un módulo específico para estos programas o existirá forma de señalar que se trata de un programa de esta categoría? ¿Para estos programas podrían ser aplicables los indirectos?	No hay propuesta normativa, el usuario plantea unas inquietudes que se dan respuesta así: **Pregunta 1:** Si, siempre y cuando la actividad económica sea diferente **Pregunta 2:** Se va a tener una distinción para los programas aprobados con los términos del Decreto 285 de 2020 y los aprobados en los términos del presente Decreto **Pregunta 3:** Si se ralizará el desarrollo informático **Pregunta 4:** Si, no se está haciendo excepción para este tipo de modalidad	NO APLICA

d. Comentarios parcialmente aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	2	a- Ambos párrafos hacen referencia a usuarios de los sistemas especiales de Importación y Exportación; de esta forma, el decreto solo estaría acogiendo a usuarios actuales que cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto deseen solicitar y dar uso a un programa adicional al que actualmente administran, más no, hace inclusión a nuevo usuarios. b- A este artículo también debería incluirse a los usuarios quienes han presentado solicitudes de nuevos programas que a la fecha de expedición del decreto se encuentren en estudio.	Literal a) aceptado se ajusta la redacción del artículo Literal b) No aceptado, se trata de un proyecto de Decreto que aún no ha entrado en vigencia y no podría ser retroactivo	PARCIALMENTE ACEPTADO
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	6	**Limitación del uso de las materias primas e insumos que se finalicen:** También pueden destinarse para otros usos por lo que no deberían ser restrictivos; otras opciones podrían ser: -Reventa de los materiales en el mismo estado -Fabricación de productos terminados en Stock del usuario -Podrán permanecer en inventarios del importador en el mismo estado o procesamientos parciales de dichas MP-insumos. -Exportaciones/ventas en consignación **El compromiso que establece el Art. 6: Representaría mayor documentación que podría traducirse en mayor número de requerimiento o aclaraciones sobre el estudio de demostración. El usuario deberá adicionar al estudio de demostración las facturas de venta en el mercado local o la prueba documental que corresponda y acredite debidamente el destino final de los bienes producidos.** Si el usuario exportará mínimo el 60% y presentará los DEX en estudio de demostración – Y finalizará el % restante con	Se acepta el primer punto ajustando la redacción del texto El segundo punto no se acepta por cuanto el usuario debe presentar la evidencia de las facturas nacionales o soporte de las evidencias de la finalización de la importación temporal para el 40% restante.	PARCIALMENTE ACEPTADO

		pago de los tributos correspondientes; ¿con qué finalidad debería presentar las facturas de venta local si las materias primas ya se encuentran en libre disposición? Como sugerencia, ante el % restante que no se logró exportar mejor establecer condición de presentar un documento suscrito por representante legal sobre el estado de los inventarios no utilizados para la exportación (CANTIDADES DE: Venta de Material en el mismo estado al mercado local, consumido el PT vendidos al mercado local, en bodega como MP o como PT)		
SANDRA MARTÍNEZ - APROX	11	a- La vigencia de aplicación del decreto se dará por N° de periodos concretos? b- En el Parágrafo 2. Del art. 10. Se explicaba que para usuarios con programas vigentes previo al decreto se pueden usar los 2 cupos de importación de forma simultanea por lo que se debe considerar mejorar la redacción del párrafo, indicando que sería aplicable para aquellas compañías que suspendieron las operaciones luego de presentar los estudios de demostración que tuvieran lugar.	Se ajusta la redacción del texto	PARCIALMENTE ACEPTADO
ADELAIDA CASTAÑO - CORONA	6	Para certeza y tranquilidad de todas las partes, es prudente que el Ministerio deje claramente establecido en el decreto si la finalización de la importación temporal y el pago de tributos se deberá realizar bajo la posición arancelaria aplicable a las materias primas importadas o la posición arancelaria aplicable a los productos vendidos en el mercado nacional, lo anterior para evitar discrepancias que se puedan presentar por la lectura artículo. Como ejemplo sirve citar las reimportaciones temporales que se deben pagar sobre la posición arancelaria del bien reimportado y no sobre las de las MP usadas.	Se ajusta la redacción del texto	PARCIALMENTE ACEPTADO
ADELAIDA CASTAÑO - CORONA	10	Teniendo en cuenta que lo indicado en este parágrafo es aplicable únicamente a los programas de bienes de capital, respuesta y exportación de servicios se debería aclara en tal sentido.	Se elimina el parágrafo 4.	PARCIALMENTE ACEPTADO

ADELAIDA CASTAÑO - CORONA	11 y 13	En el texto del decreto no está indicada la vigencia, por lo cual no es queda claro cuando se finalizará y equiparán las cargas entre los programas aprobados antes VS los aprobados con ocasión del decreto en asunto. En el cuestionario de planeación normativa si está indicada **9.2.3. Seguridad jurídica:** Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá por el término de dieciocho (18) meses. Por otro lado es importante que el ministerio indique de forma clara cómo se manejaran los compromisos de exportación de la última vigencia "activada" mientras el decreto este en firme, todas vez que se puede dar que se inicie el periodo global de importaciones con unas condiciones pero durante el año calendario se finalice la vigencia del decreto y se presenten cambios que son sancionables de acuerdo con el decreto 285 de 2020 (% importado que se puede finalizar sin sanción). En sentido similar se debe evaluar la homologación de programas autorizados antes de la vigencia.	Los dieciocho (18) meses están establecidos en el artículo 3 del proyecto de Decreto Debido al comentario se crea la necesidad de incluir inciso en el artículo 9 del presente Decreto.	PARCIALMENTE ACEPTADO
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	2	El artículo 2 exige aclaración en sus incisos uno y dos, el primero indica que las disposiciones aplican a las personas naturales y jurídicas, a las asociaciones empresariales y a los consorcios y uniones temporales que realicen operaciones de importación y exportación con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, lo cual es contradictorio pues el propósito del proyecto es que nuevas empresas se acojan de manera transitoria y con nuevos beneficios al instrumento, y que las empresas que ya cuentan con un programa, también podrán acceder al mismo nuevo beneficio cumpliendo para ello lo previsto para la homologación de que trata el artículo 10 del presente Decreto, que además no es propiamente una homologación, pues contempla hacerlo mediante la solicitud de nuevos programas según su texto. Por ello y con el propósito de dejar claro en su redacción que el objeto y ámbito de	Se ajusta la redacción del texto	PARCIALMENTE ACEPTADO

		aplicación radica en que nuevas empresas se acojan a este beneficio transitorio y que las que ya cuentan con programas puedan también acceder al mismo, sugerimos el siguiente texto para el artículo 2:		
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	10	Sobre el Artículo 10. Homologación de condiciones y requisitos para los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación vigentes a la fecha de expedición del presente Decreto, mientras el título del artículo dice homologación, su texto refiere a que podrán acceder a nuevos programas, no siendo claro en concreto cual es el procedimiento para los usuarios que cuentan con programas vigentes, homologación o solicitud de un nuevo programa. Esta situación ya comentada en las observaciones del artículo 2, igualmente necesita aclararse en tanto siendo por homologación, no deberá exigir el mismo trámite que para nuevos solicitantes. Por su parte, el Parágrafo 4 referido a la finalización de los programas una vez finalizado el término de vigencia de dieciocho (18) meses establecido en el artículo 3 del proyecto, debe ajustarse a la realidad cronológica de los diferentes programas, como quiera que de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud, (dentro de los 18 meses), estos tendrán fechas de finalización diferentes posteriores a dicha fecha. Por ejemplo y entendido que para los programas de materias primas, será de un periodo con posibilidad que el usuario solicite su permanencia en los términos del decreto 285 como bien lo indica el artículo 11 de este proyecto, cualquier plazo superará ampliamente el termino de dieciocho (18) meses previsto para el artículo 3, además que dicho plazo es para la presentación de las solicitudes de programa incluso hasta el último día y en ese orden mientras es aprobado el programa y se organiza el plan de importaciones y exportaciones, y que además el plazo de demostración es de dieciocho (18) meses a partir del levante de la primera	Se ajusta el texto	PARCIALMENTE ACEPTADO

		importación del periodo correspondiente, obviamente el plazo del artículo 3ero no es consecuente con la lógica del proceso Plan Vallejo.		
JUAN DIEGO CANO - ANALDEX	10	Adicionalmente, resulta de la mayor conveniencia considerar dentro del proyecto, que para las distintas empresas con programas vigentes actualmente y debidamente cumplidos, que quieran acogerse a este beneficio, puedan hacerlo sin necesidad de tramitar una solicitud en los términos indicados en el artículo 10 del proyecto cumpliendo los requisitos del artículo 20, y en cambio puedan hacerlo con una solicitud sencilla sin tantos requisitos, que además ya fueron cumplidas cuando se autorizó el programa. Eventual y opcionalmente, pudiera requerirse un estudio o proyección del mercado nacional que pretendan absorber demostrando que cubre el déficit representado en la disminución del mercado por la pandemia del Covid 19.	Se ajusta el texto	PARCIALMENTE ACEPTADO

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES
Director de Comercio Exterior
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co